



León, 17 de abril de 2019

**Ilmo. Ayuntamiento de Murias de Paredes**  
**Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta**  
**Plaza del Ayuntamiento, 2**  
**24130 - MURIAS DE PAREDES**  
**(LEÓN)**

**Asunto:** Molestias causadas por la actividad de dos explotaciones ganaderas en XXX

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20171310**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja vuelve a hacer alusión al incumplimiento por parte de dos explotaciones ganaderas de las condiciones impuestas para su funcionamiento en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, y que ya fue objeto de estudio en el expediente de queja **20153912**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Murias de Paredes y a la Diputación Provincial de León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

En efecto, con fecha 28 de febrero de 2017, se formuló Resolución dirigida al Ayuntamiento de Murias de Paredes, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

- 1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley*



*de Prevención Ambiental de Castilla y León, se requiera a D. XXX y a D. XXX al cumplimiento de las medidas correctoras y las prohibiciones específicas impuestas en las Resoluciones de la Alcaldía de 24 de agosto de 2009, por las que se regularizaron las actividades ganaderas de su propiedad sitas en la localidad de XXX, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León.*

- 2. Que, en consecuencia, se ordene por el órgano competente del Ayuntamiento de Murias de Paredes a los titulares de ambas explotaciones que procedan a la adopción de las siguientes medidas: construcción del estercolero cubierto, limpieza periódica del estiércol acumulado, retirada del ganado que pudiera existir en aquellos solares o edificios distintos de los autorizados, eliminación de todos los cerramientos y vallados de las calles, plazas y caminos de esa localidad, y adecuación del número de cabezas a la capacidad fijada en las licencias concedidas.*
- 3. Que, en el supuesto de que D. XXX y D. XXX quisieran regularizar la ampliación productiva existente en la actualidad, se tramite el preceptivo expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el precitado Decreto Legislativo 1/2015, si fuere conforme con la normativa urbanística vigente en el municipio.*
- 4. Que, en el supuesto de que los Sres. XXX hicieren caso omiso a los requerimientos que se les pudieran remitir, o persistiesen en el incumplimiento de las medidas correctoras, se acuerde por el órgano competente de esa Corporación la revocación de la licencia otorgada y la clausura de las explotaciones ganaderas, tal como se prevé en el art. 11 de la Ley 5/2005.*

Posteriormente, con fecha 28 de junio de ese año, la precitada Corporación nos comunicó la aceptación de nuestra Resolución, indicándonos que, mediante Decreto de Alcaldía de 20 de junio, se ha requerido formalmente “a D. XXX y a D. XXX al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en la concesión de la licencia ambiental de fecha 24 de agosto de 2009”. Concretamente, se da el plazo de un mes “para que:



- *D. XXX y a D. XXX retiren el ganado de otros edificios o fincas urbanas distintos de XXX trasladando el ganado que exceda del número de las licencias 44 U.G.M. y 46 U.G.M. respectivamente a la finca XXX, donde han ubicado la explotación ganadera en extensivo.*
- *Quitar el cerramiento de espacios públicos (calles, plazas, caminos, etc.) que han ejecutado para la estabulación del ganado, de no hacerlo lo ejecutará el Ayuntamiento a costa de los interesados”.*

Asimismo, se concedía un plazo de seis meses “a D. XXX para la construcción de un estercolero de 207 m<sup>3</sup>”, y “a D. XXX para la construcción de un estercolero de 198 m<sup>3</sup>”, y se les notificaba que, con independencia de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores, “si hicieren caso omiso a este requerimiento, o persistiesen en el incumplimiento de las medidas correctoras, se acordará la revocación de las licencias otorgadas y la clausura de las explotaciones ganaderas, tal como se prevé en el art. 11 de la Ley 5/2005”.

Sin embargo, según el autor de la queja, no se ha adoptado ninguna medida por parte de los precitados ganaderos para comenzar a cumplir el contenido del Decreto de Alcaldía de 20 de junio, a pesar de la solicitud formulada a esa Corporación (Reg. entrada 243/2017) por D. XXX y D. XXX, como vecinos afectados, para la ejecución de las medidas requeridas.

En su primera respuesta, el Ayuntamiento de Murias de Paredes nos informaba que se había realizado una visita de inspección el día 18 de octubre de 2017, para comprobar la veracidad de las manifestaciones efectuadas por los vecinos afectados, en la que se comprobó que “no había cerramiento de calles”, y que únicamente, “en el límite del casco urbano a terreno rústico en un camino sin asfaltar, solo había una cancilla que se puede abrir por cualquier persona y pasar vehículos y personas”, con el fin de que los animales no puedan entrar al casco urbano. Asimismo, se constata que “las cuadras abiertas eran las de XXX”, y que las vacas se encontraban pastando en terreno rústico. Por último, se indicaba que “las calles públicas del pueblo no estaban excesivamente sucias, lo normal en un pueblo ganadero”.

Por lo tanto, la Administración municipal estimaba que se había cumplido el resto de requisitos exigidos, salvo el referido a los estercoleros que requerían las licencias concedidas, por lo que se le dio un plazo hasta enero de 2018 para su construcción, indicándose



expresamente que se plantearía la incoación de un expediente de revocación de licencia en caso de no cumplir dicho requerimiento.

En consecuencia, al transcurrir ese plazo, esta Procuraduría acordó solicitar una ampliación de información con el fin de conocer si se había ejecutado el estercolero anunciado. Al respecto, únicamente se informa que se había solicitado en el mes de marzo el auxilio de la Diputación de León para que emitiese un informe técnico sobre la recogida de los residuos ganaderos de ambas explotaciones, sin que todavía se hubiera recibido esta documentación.

Por lo tanto, se acordó requerir información adicional a la Administración provincial. En sus respuestas, se indicó que se había requerido al Ayuntamiento de Murias de Paredes, para que remitiese documentación complementaria a su petición, indicando esa Corporación que *“los titulares no han solicitado ni tramitado licencia para la construcción de los estercoleros”*. En consecuencia, se emitió un nuevo informe técnico en el que se estimaba que no procedía realizar una nueva visita técnica, y *“se vuelve a poner de manifiesto que ambas explotaciones siguen sin cumplir con las condiciones fijadas en la Resolución de 24 de agosto de 2009, y se recuerda lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, respecto a la actuación del Ayuntamiento en caso de incumplimiento de alguna de las medidas correctoras impuestas”*. Finalmente, el autor de la queja nos ha informado que todavía no se había construido ese estercolero.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Defensoría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de disputas vecinales de carácter personal o de derecho civil, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. Asimismo, debemos indicar que no vamos a hacer ninguna consideración sobre la situación jurídica de la vivienda de los Sres. XXX en la localidad de XXX, al no ser esta la cuestión objeto de queja en esta Institución.

Para analizar la presente queja, debemos reiterar como ya hicimos en el expediente de queja **20153912** anteriormente tramitado por esta cuestión, que la actuación de esta Procuraduría se va a centrar en las actuaciones que, a nuestro juicio, la Administración municipal debería



llevar a cabo, en el marco de sus competencias, para erradicar las molestias del ganado bovino, propiedad de D. XXX y D. XXX, y garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas en las licencias de regularización otorgadas, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía de 24 de agosto de 2009, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León. Al respecto, debemos recordar que, conforme a dicha norma, se impusieron una serie de medidas correctoras para su funcionamiento en los informes de la Delegación Territorial de León, y que fueron los siguientes:

- Deberá construir un estercolero cubierto y separado de las instalaciones donde se aloje el ganado en un plazo de seis meses. La solera del estercolero será impermeable, con pendiente para escurrido de líquidos que se canalizará a una fosa de recogida, y con la siguiente capacidad: 4,5 m<sup>3</sup>/cabeza.
- Se debe retirar el estiércol con una periodicidad mínima de 15 días, y transportarlo directamente a las tierras de su propiedad, cedidas, arrendadas, terrenos comunales, estercoleros municipales, retirada por gestor autorizado, etc., con el fin de minimizar las molestias principales, que son, fundamentalmente, los olores e insalubridad derivados de los residuos y excrementos que producen un impacto medioambiental y sanitario a los habitantes de los alrededores. Las tierras que se utilicen para tal fin deben ubicarse a una distancia no inferior a 500 metros del casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño y viviendas. Finalmente, deberá aportar documentación acreditativa de la disponibilidad de superficie agraria útil para el vertido de residuos como fertilizantes en el suelo.
- Las instalaciones deben disponer de agua corriente con sistemas que garanticen el suministro a los bebederos evitando derramamientos y encharcamientos del suelo.

Además, el Ayuntamiento de Murias de Paredes estableció expresamente en las licencias concedidas, la clausura de las instalaciones que los mismos titulares pudieran tener en otros edificios o fincas urbanas de esa localidad, *“quedando prohibido la utilización de espacios públicos (calles, plazas, caminos, etc...) para la estabulación del ganado, prohibiendo*



*terminantemente el cerramiento de calles, plazas, caminos, etc.. por dicha explotación ganadera*". Finalmente se indicaba específicamente que *"el incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a la clausura definitiva de la explotación ganadera"* (el subrayado es nuestro)".

En este caso, tras la aceptación de nuestra Resolución, se han solventado algunos de los problemas que se expusieron en la primera queja (Expte. **20153912**), puesto que se ha eliminado la presencia del ganado vacuno en el resto de solares existentes en el casco urbano de la localidad de XXX, cumpliendo de esta manera la condición específica impuesta por la Administración municipal. Sin embargo, en relación con el estercolero, los titulares de dicha explotación ganadera, a pesar de los diversos requerimientos enviados y de que han transcurrido casi diez años desde la regularización, todavía no lo han construido. Al respecto, es preciso reiterar que, como ha declarado de manera reiterada la Jurisprudencia (SSTS de 4 de octubre de 1986 y de 30 de junio de 1987, entre otras), este tipo de licencias crea una relación permanente con la administración, ya que las exigencias del interés público demandan un funcionamiento adecuado tanto de la actividad, como de sus medidas correctoras, lo cual implicará que la actividad desarrollada quede, durante la vigencia de la licencia de apertura, sujeta a inspecciones administrativas para la comprobación del cumplimiento de esas condiciones.

Por lo tanto, en el supuesto de que persistiese este incumplimiento flagrante, el órgano competente del Ayuntamiento de Murias de Paredes debería revocar la licencia concedida y proceder a la clausura de las explotaciones ganaderas, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 11 de la Ley 5/2005: *"Si transcurrido dicho plazo, el titular de la explotación continuara sin ejecutar las medidas correctoras impuestas, el Ayuntamiento procederá a la revocación de la licencia otorgada"*. Esta intervención municipal ha sido ya refrendada por los Tribunales en supuestos similares como los planteados en esta queja, como se puede comprobar en la Sentencia de 18 de enero de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por la que se declaró conforme a derecho la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva (Valladolid), por la que se revocaba la licencia de regularización concedida a una explotación de ganado ovino por incumplir las condiciones impuestas en su día.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende dejar muy claro que la concesión de esta licencia no supone en ningún caso un derecho absoluto a ejercer la



actividad ganadera, sino que debe someterse a las medidas correctoras impuestas, evitando así los malos olores y la insalubridad que en otro caso pueden sufrir los vecinos más inmediatos de la explotación ganadera. En este caso, el Ayuntamiento de Murias de Paredes debe garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente para que así pueda conciliarse el lógico desarrollo económico de las actividades primarias en el medio rural con el derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado por los vecinos al amparo de lo fijado en el artículo 45 de la Constitución Española, tal como prevé el artículo 16.15 de nuestro Estatuto de Autonomía.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que, en el caso de que se mantenga sin construir el estercolero cubierto en los términos recogidos en la condición impuesta por la Delegación Territorial de León en las licencias de regularización otorgadas mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía de 24 de agosto de 2009 a favor de D. XXX y a D. XXX, se acuerde por el órgano competente del Ayuntamiento de Murias de Paredes la revocación de las licencias otorgadas y la clausura de las explotaciones ganaderas sitas en la localidad de XXX, perteneciente a ese municipio, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 11 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León.**

Asimismo, le informamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Diputación Provincial de León al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López